

**Expediente n.º:** 2019/408300/006-202/00002

**Acta de la Mesa de Contratación de Apertura de las Ofertas**

**Procedimiento:** Contrato de [Servicios/Suministro/Obras] por Procedimiento Abierto Simplificado Sumario

**Asunto:** Licitación suministros Residencia de Mayores

**Día y hora de la reunión:** 06/09/2021 a las 10 horas

**Lugar de celebración:** Salón de Actos.

**Documento firmado por:** El Presidente, los Vocales

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno a las 10 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Tipo de contrato: Suministros Residencia de Mayores	
Subtipo del contrato:	
Objeto del contrato: Suministros divididos por lotes	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado sumario	Tipo de Tramitación: ordinaria
Códigos CPV: 15110000-2, 15131120-2, 15896000-5, 03200000-3, 15500000-3, 15820000-2, 15100000-9, 15900000-7, 15421000-5, 03311000-2, 03142500-3, 18100000-0, 09122100-1	
Valor estimado del contrato: 79.373,04 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 74.736,18	IVA%: 4.636,86
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 79.373,04	
Duración de la ejecución: 6 meses	

**Lotes:**

LOTE 1	Código CPV: 03200000-3
Descripción del lote: FRUTAS Y VERDURAS	
Valor estimado: 10.644,38 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 10.234,98 €	IVA%: 409,40 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 10.644,38 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 2	Código CPV:15896000-5
Descripción del lote: CONGELADOS	
Valor estimado: 12.695,40 €	

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 11.617,08 €	IVA%: 1.078,32 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 12.695,40 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 2	Código CPV: 03311000-2
Descripción del lote: PESCADO	
Valor estimado: 1.583,89 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 1.522,97 €	IVA%: 60,92 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.583,89 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 3	Código CPV: 15110000-2
Descripción del lote: CARNES	
Valor estimado: 9.797,43 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 8.906,75 €	IVA%: 890,68 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 9.797,43 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 3	Código CPV: 15131120-2
Descripción del lote: PRODUCTO DE CHARCUTERÍA	
Valor estimado: 1.530,13 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 1.391,03 €	IVA%: 139,10 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.530,13 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 4	Código CPV: 15100000-9
Descripción del lote: PAN Y PASTELES	
Valor estimado: 2.170,10 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 2.071,71 €	IVA%: 98,39 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 2.170,10 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 5-1	Código CPV: 15500000-3
Descripción del lote: LECHE, LÁCTEOS Y QUESOS	
Valor estimado: 6.551,23 €	

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 6.093,36 €	IVA%: 457,87 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 6.551,23 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 5-2	Código CPV: 15421000-5
Descripción del lote: ACEITES	
Valor estimado: 2.226,20 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 2.023,82 €	IVA%: 202,38 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 2.226,20 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 5-3	
Descripción del lote: PRODUCTOS VARIOS	
Valor estimado: 5.369,77 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 4.905,22 €	IVA%: 464,55 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 5.369,77 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 5-4	Código CPV: 15900000-7
Descripción del lote: BEBIDAS	
Valor estimado: 3.275,50 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 2.949,96 €	IVA%: 325,54 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 3.275,50 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 6	Código CPV: 09122100-1
Descripción del lote: GAS PROPANO	
Valor estimado: 19.893,50€	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 16.440,91 €	IVA%: 3.452,59 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 19.893,50 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 7	Código CPV: 18100000-0
Descripción del lote: UNIFORMES	
Valor estimado: 1.275,16 €	

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 1.053,85 €	IVA%: 221,31 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.275,16 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 8	Código CPV: 03142500-3
Descripción del lote: HUEVOS	
Valor estimado: 1.773,75 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 1.651,36 €	IVA%: 122,39 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.773,75 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 9	Código CPV: 15842400-6
Descripción del lote: TURRONES Y MANTECADOS	
Valor estimado: 158,66 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 144,24 €	IVA%: 14,42 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 158,66 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

LOTE 10	Código CPV: 15820000-2
Descripción del lote: GALLETAS, PAN TOSTADO Y MAGDALENAS	
Valor estimado: 4.101,83 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 3.728,94 €	IVA%: 372,89 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 4.101,83 €	
Lugar de ejecución: RESIDENCIA DE MAYORES	

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidente (miembro de la Corporación)	D. Juan Antonio Lorenzo Cazorla
Vocal (Secretario- Interventor de la Corporación)	D. Agustín Azor Martínez
Vocal (Arquitecta Municipal)	Dña. Noemí Lorenzo Martínez
Secretaria de la Mesa (Funcionaria Ayuntamiento)	Dña. Encarnación Pérez Castaño

Tras la constitución de la Mesa, la Secretaria procede a dar lectura a la mesa de contratación celebrada el día 17/02/2021, en la que a propuesta de la mesa se proponía solicitar informe jurídico al Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Excma. Diputación Provincial, petición que no se llegó a realizar

ya que en el mismo día se realizó otra mesa de contratación para otro procedimiento de suministros, con similares conclusiones, y para la cual se realizó la petición de informe jurídico.

Por los miembros de la mesa, y dada la similitud de este procedimiento con el otro para el cual el Servicio Jurídico de la Excm. Diputación Provincial ha emitido dos informes, de fecha 07/09/2021, se da cuenta de la parte del informe jurídico que interesa:

“[...]” **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO-**. En primer lugar, cabe decir que, los pliegos de cláusulas administrativas contienen todas las normas y criterios que determinan los derechos y obligaciones del contrato, así como su régimen económico y jurídico.

En cambio, los pliegos de prescripciones técnicas contienen las especificaciones, características, calidades, capacidad o virtualidades que determina el objeto de la obra, suministro o servicio de que se trate, precisando en detalle el objeto o prestación que se debe realizar.

Por tanto, y al hilo de lo anterior, cabe citar el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el cual hace referencia a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, disponiendo lo siguiente:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación de contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

Los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga

la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

6. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales”.

Por su parte, el artículo 124 de la LCSP hace referencia al pliego de prescripciones técnicas particulares, disponiendo lo siguiente: “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la

prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones

**SEGUNDO-**. Cabe indicar, no obstante, que, en atención a la consulta que nos ha sido formulada acerca de si es correcta la actuación de la mesa de contratación en la adjudicación de determinados lotes, así como en la desestimación de las propuestas, cabe hacer mención a lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP, relativo a las mesas de contratación, el cual dice así:

“1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del

órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

7. Las Leyes de las Comunidades Autónomas y la legislación de desarrollo podrán establecer que las mesas de contratación puedan ejercer también aquellas competencias relativas a la adjudicación que esta Ley atribuye a los órganos de contratación”.

Por tanto, en atención al precepto invocado, cabe considerar que, la mesa de contratación es un órgano de asistencia técnica especializada en materia de contratación administrativa que debe actuar de forma obligatoria en los procedimientos abierto, restringido y negociado con publicidad y que se encarga, principalmente, de valorar las proposiciones de los licitadores y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de aquél que presenta la mejor oferta.

El artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por su parte, detalla las funciones de las mesas de contratación, según las clases de procedimientos de licitación:

Así, en los procedimientos abiertos de licitación, la mesa de contratación tendrá las siguientes funciones:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 140 de la Ley, así como la garantía en los

casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 221.4 de la citada Ley Contratos del Sector Público

d) Determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido, cuando el procedimiento se articule en diferentes fases.

e) Valorará las distintas proposiciones.

f) Tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la Ley Contratos del Sector Público, cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

g) Propondrá al órgano de contratación la adjudicación.

En el procedimiento restringido, la mesa de contratación examinará la documentación administrativa. La selección de los solicitantes corresponderá al órgano de contratación, quien podrá, sin embargo, delegar esta función en la mesa, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el resto de funciones las indicadas para el procedimiento abierto.

En el procedimiento negociado, la mesa, en los casos en que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional.

**TERCERO-** Por su parte, la Disposición adicional segunda de la LCSP, que tiene por rúbrica "Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales", establece en su apartado 7, lo siguiente: "La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación".

Además, la Disposición adicional tercera de la LCSP, relativa a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, dispone en su apartado 8, lo siguiente: "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de

publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno”.

### **CONCLUSIONES**

Atendiendo a la consulta jurídica planteada, y de conformidad con lo indicado en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho del presente informe, se puede concluir que, en principio, no cabe pronunciamiento jurídico alguno por medio del presente informe, al tratarse de un aspecto que tendrá que dilucidar la correspondiente mesa de contratación, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Tal es el parecer de la letra que suscribe, no obstante, la Corporación municipal, con su superior criterio, resolverá lo que estime más procedente.”

En base al informe jurídico que antecede, los miembros de la mesa de contratación proponen al órgano de contratación la adjudicación de los siguientes lotes al siguiente licitador, de conformidad con la oferta que constaba en la mesa de contratación celebrada el 17/02/2021:

<b>Lote</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación</b>
1	Mª Angeles Cuevas Martínez	60 Puntos
5-2	Mª Angeles Cuevas Martínez	60 Puntos

Dado que las ofertas presentadas para el resto de los lotes no se consideran adecuadas, ya que no se especifica el precio por unidad para cada uno de los productos que componen el lote, además de superar en algunos casos el presupuesto base de la licitación; por los miembros de la mesa se propone al órgano de contratación dejar el procedimiento parcialmente desierto e iniciar un procedimiento negociado sin publicidad para los lotes no adjudicados en el procedimiento que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la ley LCSP.

El Presidente da por terminada la reunión a las 10:30 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**